

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1494**

Cali, 26 de julio de 2021

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la corrección de la sentencia específicamente respecto del primer nombre indicado como demandante en los datos del proceso y en el acápite de intervinientes, por haberse consignado MARÍA siendo lo correcto NATALIA.

Revisada el acta, se encuentra que en la parte resolutive, fue consignado de manera correcta el nombre de la demandante, es decir “NATALIA ISABEL DE FÁTIMA PLATA BUENO”, teniendo entonces que, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P, se negará la solicitud de corrección aquí allegada, pues únicamente se corrigen los errores que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella y aquí ello no se configura.

De otra parte, respecto de la información sobre la liquidación de sociedad conyugal, me permito informarle que los jueces en general no absolvemos consultas jurídicas, ni asesoramos a los ciudadanos en actuaciones judiciales.

Finalmente, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará la liquidación de costas realizada por secretaria.

De conformidad con lo anterior, se DISPONE:

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria expídanse las copias solicitadas por la demandante.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación de costas que antecede.  
NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**911faff83207fb228c3c05f4e6efc5c087a043ea672a9d49b56fc7e3ce1b88e0**

Documento generado en 26/07/2021 01:05:31 PM

RAD. 76001 31 10 005 2017 00633 00  
PROC. DIVORCIO

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**